

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 216**  
 ( 13 MAY 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RINCÓN SANTO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DINEROS ASIGNADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA”**

La Alcaldesa del Municipio de Cajicá Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3° y 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y las demás que las complementen y adicionen y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

*“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, indica que: *“(…) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)”*

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, fue reglamentada parcialmente por el Decreto N°. 4791 del 19 de diciembre de 2008, con relación al funcionamiento de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
 Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

Que el artículo 8° de la Ley 715 de 2001, señala las competencias de los Municipios No Certificados en Educación, estableciendo:

*"A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*

*8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*

*8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.*

*8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento."*

Así mismo, el artículo 11 de la misma Ley dispone:

*"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución."*

Que el artículo 1° del Decreto N°. 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, establece que *"Las normas contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales"*.

Que el Decreto 4791 de 2008, en el artículo 8° numeral N°. 2 establece: *"Transferencia de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento Educativo a través del fondo de servicios educativos"*.

En el mismo sentido, en el Parágrafo N°. 2 del artículo 10 del mencionado Decreto se indica que: *"Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso"*.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Cajicá Tejiendo Futuro, Unidos Con Toda Seguridad 2020-2023" contempla en la Línea Estratégica N° 02 Cajicá 100% Saludable, el programa presupuestal 'Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media', en el cual tiene como producto "Infraestructura Educativa Dotada"; encontrándose radicado en el Banco de Proyectos.

Que la transferencia de los recursos está sujeto al Decreto Municipal N°. 215 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual el Municipio de Cajicá liquidó el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que la Institución Educativa Departamental Rincón Santo allegó a la Secretaría de Educación un oficio con fecha 16 de mayo de 2024, en el que manifiesta la necesidad de adquirir tres (3) DH-

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

XVR5116HSI3, DIEZ (10) DS-2CE17KOT, QUINCE (15) SAT HDW1420RN VF, TRES (3) WD43PURZ, TRES (3) CABLE COBRE EXTERIOR POR 100 MTS, DOS (2) NEOPREM, TRES (3) RACK G M, TREINTA Y DOS (32) ACCESORIOS VIDEO BALUM, FUENTE Y CAJA DE PASO, UN (1) ACCESORIO GENERAL (AMARRES, CINTA, ACOPLER, SUPRESOR DE PICOS, REESTRUC, para mejorar las aulas de tecnología de la institución y así dar respuesta a las necesidades de los estudiantes. Por tal razón, la Secretaría de Educación, requiere efectuar una transferencia de recursos para la IED a fin de desarrollar este propósito en la Institución.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **2024000992** de fecha 23/05/2024 por valor de **ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.028.797,00 M/CTE)**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2024 rubro 23020301-2020251260043-2.3.2.02.01.003.05 denominado: Realizar la dotación de dispositivos tecnológicos- Dotación de infraestructura educativa/VARIOS/ADMINISTRACION CENTRAL/Sedes dotadas con dispositivos tecnológicos(Realizar la dotación de tabletas computadores y plataformas web)/SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Ordenar transferir a la Institución Educativa Departamental **RINCÓN SANTO** del Municipio de Cajicá, dineros asignados para el mejoramiento de la calidad educativa por monto de **ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.028.797,00 M/CTE)**, a fin de adquirir tres (3) DH-XVR5116HSI3, DIEZ (10) DS-2CE17KOT, QUINCE (15) SAT HDW1420RN VF, TRES (3) WD43PURZ, TRES (3) CABLE COBRE EXTERIOR POR 100 MTS, DOS (2) NEOPREM, TRES (3) RACK G M, TREINTA Y DOS (32) ACCESORIOS VIDEO BALUM, FUENTE Y CAJA DE PASO, UN (1) ACCESORIO GENERAL (AMARRES, CINTA, ACOPLER, SUPRESOR DE PICOS, REESTRUC, para mejorar las aulas de tecnología de la institución y así dar respuesta a las necesidades de los estudiantes.

**Artículo 2º:** La suma que aquí se ordena transferir corresponde a los recursos asignados en EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, la cual se gira con cargo al rubro 23020301-2020251260043-2.3.2.02.01.003.05 denominado: Realizar la dotación de dispositivos tecnológicos- Dotación de infraestructura educativa/VARIOS/ADMINISTRACION CENTRAL/Sedes dotadas con dispositivos tecnológicos(Realizar la dotación de tabletas computadores y plataformas web)/SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL.

**Parágrafo:** Estos recursos se transferirán a la cuenta bancaria del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Departamental **RINCÓN SANTO**, cuenta corriente N°. 33592224705 del Banco Bancolombia.

**Artículo 3º:** Los recursos transferidos deben ser incorporados al presupuesto de gastos del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Departamental **RINCÓN SANTO** de la vigencia 2024 y cuya responsabilidad de manejo se hace a través del Rector y pagador del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, de conformidad con el Decreto N°. 4791 de 2008 y tendrán destinación específica para lo que fueron girados.

**Parágrafo:** La copia del acto administrativo de adición de los recursos que aquí se transfieren, debe ser remitido por la Institución Educativa Departamental **RINCÓN SANTO** a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
 Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

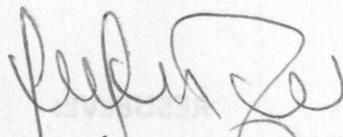
**Artículo 4º:** La Secretaría de Hacienda Municipal efectuará los registros y giros necesarios que la presente Resolución demande.

**Artículo 5º:** Los resultados y avances del proyecto serán entregados a la Secretaría de Educación una vez finalizado, donde se evidencie el impacto pedagógico, así como las facturas y el diligenciamiento del formato suministrado por la Secretaría de Hacienda de balance y/o informe financiero.

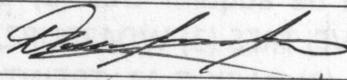
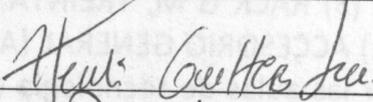
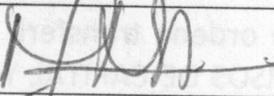
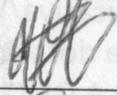
**Parágrafo:** Los recursos asignados deben tener sus respectivos reportes financieros. Si los recursos asignados no se ejecutan antes del **31 de diciembre de 2024**, se deberá reintegrar al Municipio de Cajicá con los rendimientos financieros que generan.

**Artículo 6º:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**



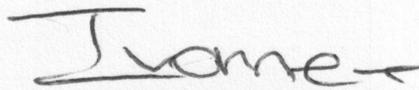
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
<b>Elaboró:</b>	Nadja Rocio Del Portillo Lamprea <i>ND</i>		Prof. Universitario ( E ) Sec. Educación
<b>Revisó:</b>	Heidi Fernanda Gualteros León <i>HFG</i>		Directora de Educación Continua
	Paula Vega Luque		Profesional Universitaria SJUR (E)
	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Dra. Caterine Venegas Bello		Asesora Financiera Externa
	Dra. Claudia Poveda		Asesora del Despacho
<b>Aprobó:</b>	Mario Calderón Sierra		Secretario de Educación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 216 de mayo treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



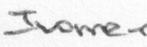
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 216 de mayo treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 